



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Promoventes en la Solicitud de la Facultad de Atracción en Décima Época



Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Introducción.

Una de las vertientes que otorga a las Ministras y los Ministros la posibilidad de construir la agenda jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se refiere a la facultad activa de atracción, misma que se originó con la reforma judicial de 1987 y permite a la Corte atraer asuntos basándose en criterios jurídicos que han cambiado a lo largo del tiempo.¹

La relevancia de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción (SEFA) recae en la selectividad que otorga a la SCJN para que actúe como último intérprete y adjudicador del sentido de la Constitución, concentrando su labor en asuntos que le permitan elaborar y organizar jurisprudencia que sea de utilidad al resto del sistema jurídico mexicano.²

A pesar de que las reformas de derechos humanos y de amparo del año 2011 no modificaron el criterio para justificar el ejercicio de la facultad de atracción, la transformación de paradigma significó un cambio en su uso por parte de Ministros y Ministras, así como un incremento marcado en su utilización.³

Considerando que las reformas del año 2011 significaron el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, a partir de la cual se ha registrado un incremento marcado en el uso de las SEFA's, es relevante conocer a detalle cuáles han sido los principales actores, temas y procesos detrás de dicho fenómeno. De tal forma, el presente análisis hace alusión a los datos disponibles en el Portal de Estadística Judicial @lex sobre SEFA's durante la Décima Época.

Promoventes legitimados y no legitimados.

Desde el origen jurídico de la SEFA se contempló un conjunto de instituciones que tuvieran la facultad de promoverla de forma legitimada, con la intención de dar a conocer a la Corte algún asunto de amparo directo, amparo en revisión o recurso de apelación que pudiera ameritarlo por revestir características especiales y, posteriormente, por su interés y trascendencia para el Estado Mexicano. Durante la Décima Época, los órganos facultados para promoverla fueron los Tribunales Colegiados de Circuito, la Procuraduría/Fiscalía General de la República, los Ministros y las Ministras, las Salas o

¹ La legislación original de 1987 apuntó a las “**características especiales**” que debería tener un asunto para ameritar la atracción por parte de la SCJN. La reforma de 1994 sustituyó dicho criterio por el de “**interés y trascendencia**” para el Estado Mexicano. En 2021, la última reforma apunta al “**interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**” como principal criterio para sustentar la facultad de atracción.

² Suárez Ávila, Alberto Abad. ‘Usos e Interpretación de la Facultad de Atracción en el Juicio de Amparo por la SCJN’ en El Juicio de Amparo en el Centenario de la Constitución Mexicana de 1917, Tomo I. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 459-461.

³ Mijangos y González, Pablo. Historia Mínima de la Suprema Corte de Justicia de México. 1a ed. México, Colegio de México, 2019, p. 269.

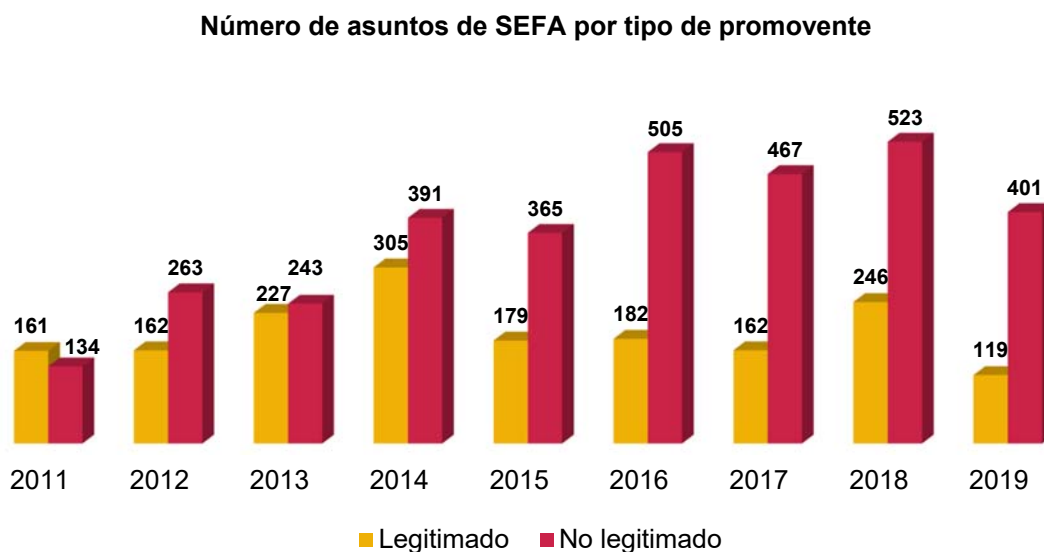
el Pleno de la SCJN, así como el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal (este último a partir de febrero de 2014).

Por su parte, a finales del año 2007 se acordó dar seguimiento a las solicitudes de promoventes conocidos como no legitimados; es decir, aquellos que no están facultados para promoverlas, pero cuya solicitud puede ser procedente si un Ministro/Ministra o Sala de la SCJN hace suyo el asunto para dar seguimiento al trámite. Ejemplos de promoventes no legitimados: organizaciones de la sociedad civil, grupos activistas, sindicatos, etc.

Información estadística sobre los promoventes legitimados y no legitimados.

Los datos analizados corresponden a un total de 5,035 SEFA's del periodo comprendido de 2011 al 2019.

Al hacer una clasificación de acuerdo con el tipo de actores que promueven las SEFA's (legitimados y no legitimados), puede observarse que ha existido un notorio incremento en la proporción de asuntos promovidos por actores no legitimados que ha conocido la SCJN desde el año 2011. En buena medida, esta tendencia influye también en el incremento general en el número de asuntos de SEFA.

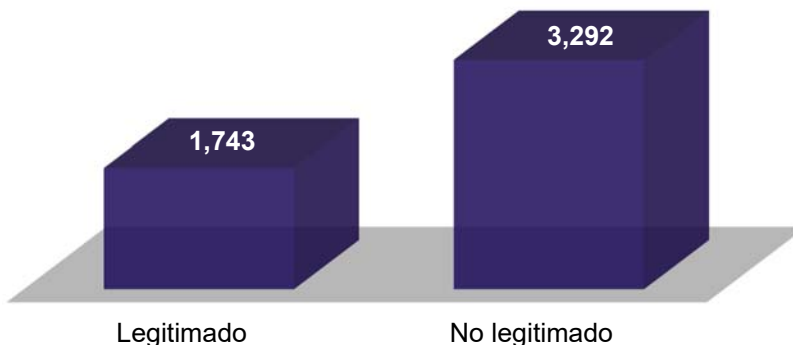


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Lo anterior se refleja igualmente en los números compuestos a los que se llega al tomar en cuenta el periodo 2011-2019 en su conjunto, donde los actores legitimados

promovieron el 35% del total de asuntos, mientras que los actores no legitimados alcanzaron un 65% en ese sentido.

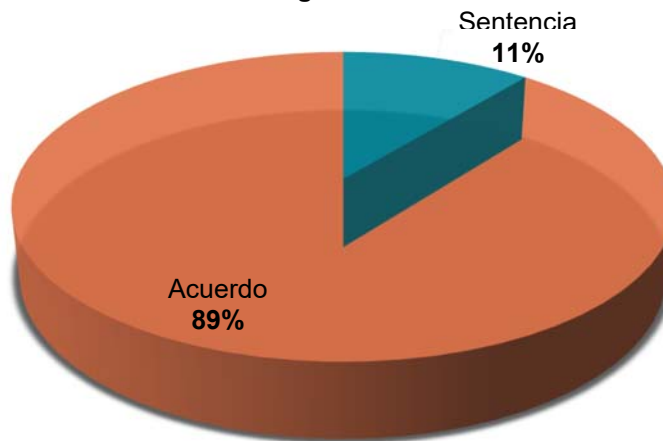
Total de asuntos por tipo de promovente de SEFA's



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Por su parte, al segmentar las 3,292 SEFA's correspondientes a promoventes no legitimados se observa que una mayoría importante de estos asuntos, 89%, se resolvió por acuerdo, mientras que solo un 11% fue resuelto por sentencia.

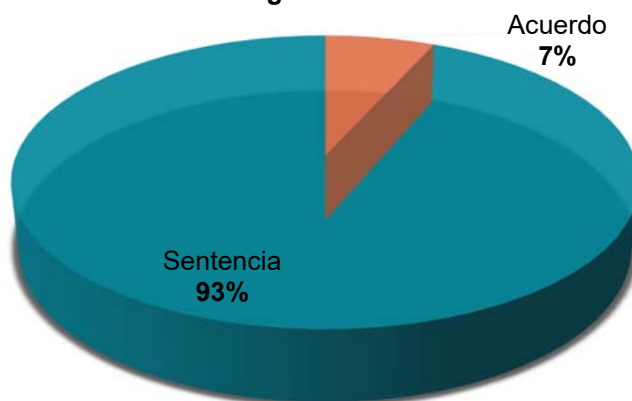
Conclusión de SEFA's en asuntos de promoventes no legitimados



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Es importante notar que este patrón se revierte en el caso de las 1,743 SEFA's promovidas por actores legitimados. En este caso, tan solo 7% de los asuntos se resolvieron por medio de acuerdo, mientras que una proporción mucho mayor de estos (93%) tuvo una resolución por sentencia.

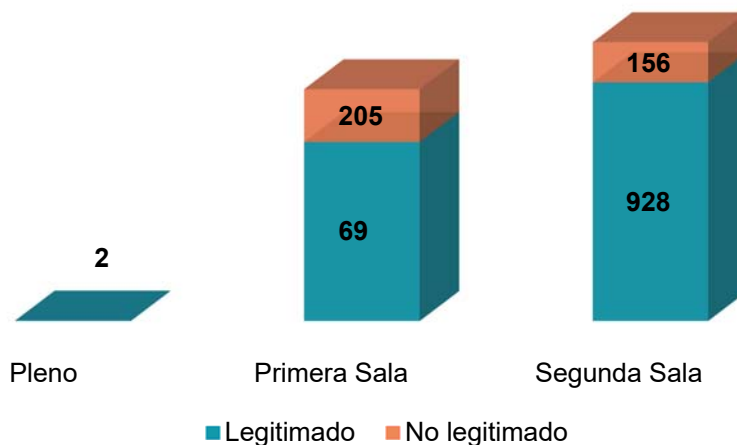
Conclusión de SEFA's en asuntos de promoventes legitimados



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

En lo que refiere únicamente a las SEFA's que se resolvieron por sentencia, es posible observar que, a pesar de que ambas Salas conocieron una mayoría de asuntos promovidos por actores legitimados, la Primera Sala resolvió una mayor proporción de asuntos promovidos por actores no legitimados, mientras que el caso de la Segunda Sala fue contrario, habiendo atendido menos asuntos promovidos por no legitimados a pesar de tratarse de una mayor cantidad total de asuntos. En lo que toca al Pleno, la intervención en asuntos de SEFA's es altamente inusual.

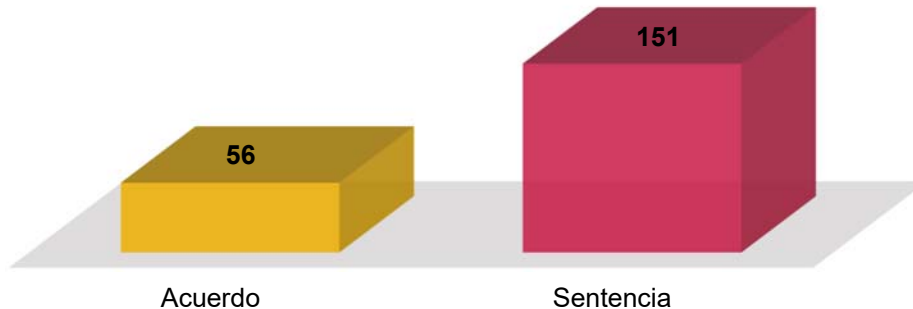
Sentencias de SEFA's por órgano resolutor



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

En cuanto a los tiempos de resolución, de los asuntos promovidos por no legitimados, se observa que transcurrieron en promedio 56 días naturales para las concluidas por acuerdo y 151 días para las resueltas mediante sentencia, lo anterior tomando en cuenta asuntos conocidos tanto por la Primera y Segunda Sala, así como por el Pleno de la SCJN.

Días promedio de resolución en SEFA's de promoventes no legitimados

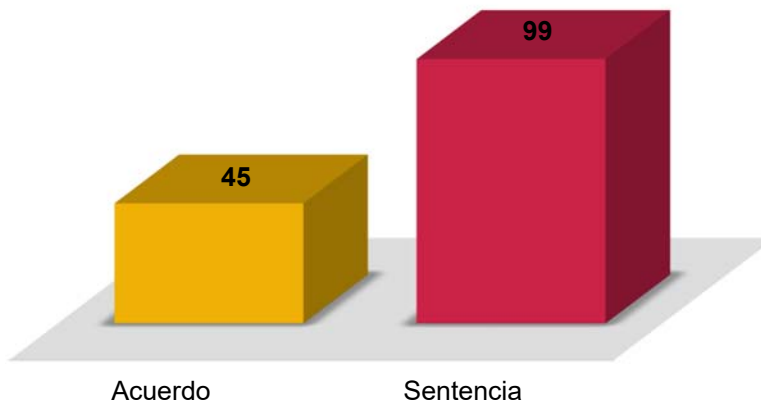


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

A su vez, en aquellas donde promovieron actores legitimados transcurrieron en promedio 45 días naturales desde la presentación de la solicitud hasta la resolución para las que concluyeron por acuerdo y 99 días en promedio para las concluidas mediante sentencia.

Se puede observar que la diferencia de días promedio en la resolución de asuntos promovidos por actores legitimados y no legitimados fue mayor para las concluidas por sentencia que para aquellas resueltas mediante acuerdo.

Días promedio de resolución en SEFA's de promoventes legitimados

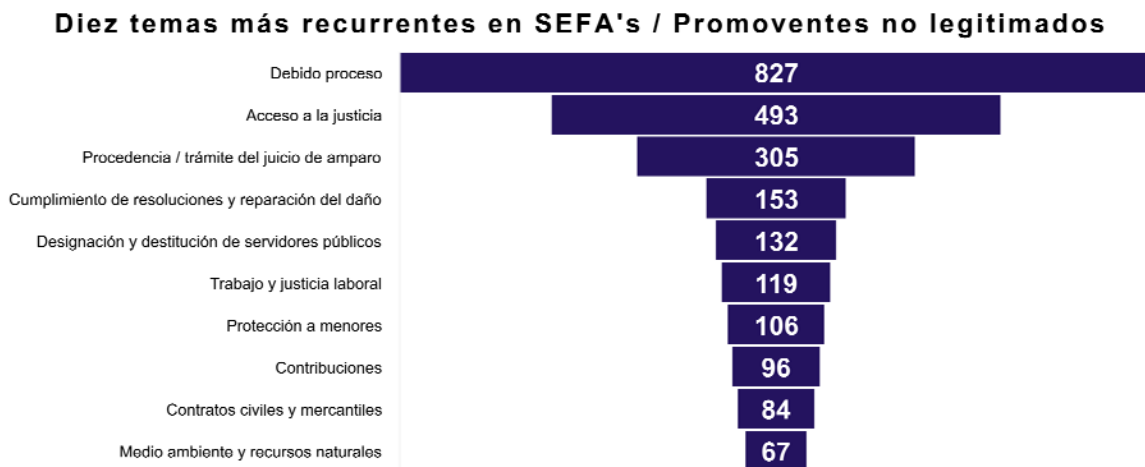


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

En general, comparando los tiempos de resolución entre promoventes no legitimados y legitimados, podemos observar que transcurre un mayor número de días en el caso de los no legitimados, esto se debe a la posibilidad de que existan requerimientos previos a la admisión, o bien, a que en el caso de los no legitimados se lleva a cabo la sesión privada donde se determina si algún Ministro o Ministra hace suyo el asunto o no.

Por lo que respecta al tema en las SEFA's, este se identifica a partir de los planteamientos dados en el asunto.

El principal tema en las promovidas por actores no legitimados es el debido proceso (25%), seguido del acceso a la justicia (15%) y la procedencia del juicio de amparo (9%), temas relacionados con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos y amparo.

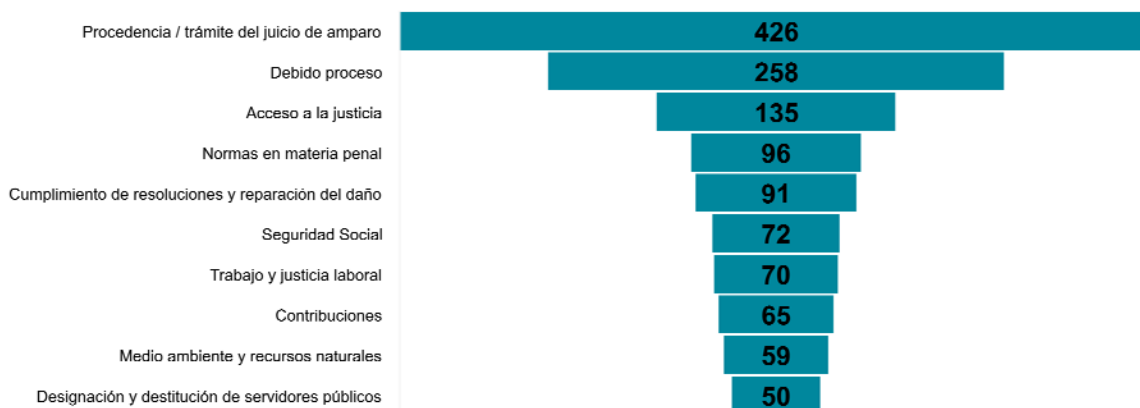


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Por lo que hace a los solicitantes legitimados, ocho de los temas más frecuentes se relacionan con derechos humanos, pudiéndose observar una mayor promoción de este tipo de temas en relación con los promoventes no legitimados.

El principal tema para los promoventes legitimados es la procedencia del juicio de amparo (24%), seguido del debido proceso (15%) y el acceso a la justicia (8%).

Diez temas más recurrentes en SEFA's / Promoventes legitimados



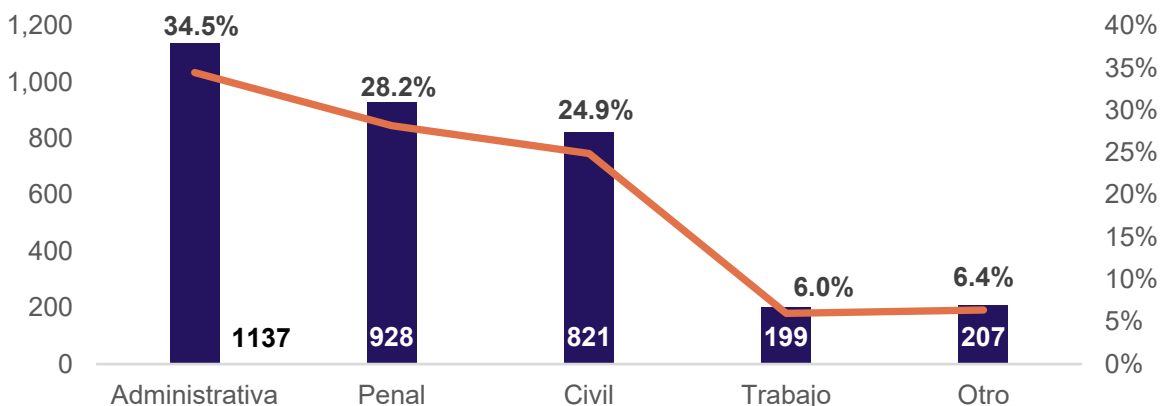
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Como se observa, los tres primeros temas más frecuentes tanto para los promoventes no legitimados como para legitimados son coincidentes, y los mismos hacen referencia a derechos fundamentales.

Se entiende por materia a la clasificación conforme a la rama jurídica sobre la que versa el asunto a estudiar.

Por lo que respecta a la materia de los asuntos, la administrativa es la que se promueve con más frecuencia en la Décima Época por los solicitantes no legitimados (35%), seguida estrechamente de la materia penal (28%), la materia civil (25%) y la materia de trabajo, donde hay una reducción considerable (6%).⁴

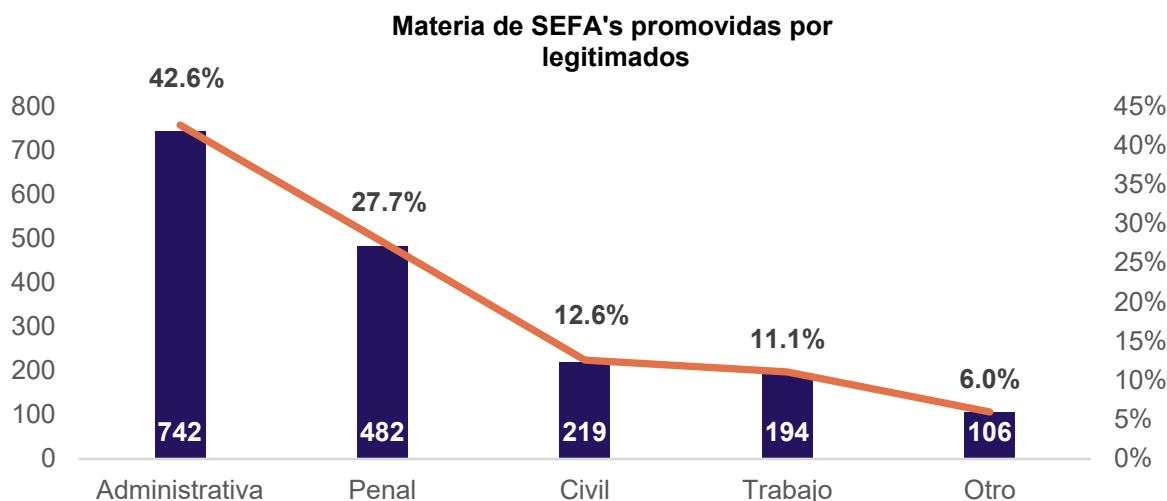
Materia de SEFA's promovidas por no legitimados



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

⁴ La categoría de 'Otros' (6.4%) corresponde a las materias agraria, fiscal, familiar, electoral, así como las mixtas administrativa-agraria y administrativa-civil.

Finalmente, por lo que hace a los promoventes legitimados, la materia más frecuente es la administrativa (43%), seguida de la materia penal (28%); en lo que se refiere a la materia civil (13%) y a la materia de trabajo (11%) se refleja una reducción considerable en la cantidad de asuntos.⁵



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Conclusiones.

- Se observó que los actores no legitimados son los que más promueven la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción, por sobre los actores legitimados.
- Las SEFA's promovidas por actores no legitimados fueron resueltas por acuerdo casi en su totalidad; caso contrario a las promovidas por legitimados, mismas que fueron resueltas mayoritariamente en sentencia.
- En cuanto al órgano resolutor, aunque ambas Salas conocieron una cantidad considerablemente mayor de asuntos promovidos por actores legitimados, la Primera Sala conoció una mayor proporción de asuntos de actores no legitimados respecto a la Segunda. Es extremadamente inusual que el Pleno conozca asuntos de SEFA's.
- En general, tanto los asuntos promovidos por actores no legitimados como los promovidos por legitimados mostraron un plazo menor de resolución en el caso de los concluidos por acuerdo que aquellos concluidos por sentencia. En el caso de

⁵ La categoría 'Otros' (6%) corresponde a las materias agraria, fiscal, familiar, electoral, así como las mixtas administrativa-agraria y administrativa-civil.

los resueltos por sentencia, existió una diferencia entre las SEFA's promovidas por no legitimados y por legitimados, observándose un plazo considerablemente mayor de resolución para las primeras.

- Respecto al análisis temático de los asuntos de SEFA's, entre aquellos promovidos por no legitimados el tema más recurrente fue el debido proceso, mientras que entre aquellos promovidos por actores legitimados el tema más recurrente fue la procedencia/trámite del juicio de amparo. Sumando ambos tipos de actores, el tema más frecuente fue el debido proceso, lo cual se explica por su estrecha relación con la protección de los derechos humanos.
- Se observó que, tanto en el caso de los asuntos promovidos por actores no legitimados como en el caso de los legitimados, las materias más frecuentes son la administrativa y penal, seguidas por la civil y la de trabajo, en ese orden. De manera más concreta, en los asuntos promovidos por actores no legitimados, se ve una mayor preponderancia de la materia civil mientras que, en el caso de los legitimados, hay mayor frecuencia de las materias administrativa y de trabajo.